



Año II. Nº 45

Sevilla, 19 de Octubre de 1984

SUMARIO

	<u>pág.</u>
Situación Económica	3
El papel del FMI en el mundo	3
Proceso de Adhesión	6
Ayuda de la Comisión a Portugal	6
Política Agrícola	7
El mercado vitivinícola (2ª parte)	7
La leche en la Comunidad (2ª parte)	12
La ganadería griega y la CEE	20
Los estrógenos en la alimentación animal	21
La floricultura comunitaria	22
Política Regional	25
Préstamo BEI a Marruecos	25
Política Social	26
La informática en las escuelas europeas	26
Las pensiones en algunos Estados de la CEE	26
Informe Fondo Social Europeo 1983	27
La protección social en la CEE	32
Euro/Flash/SUR	37
Actos Legislativos	38
Cotización Ecu	40

o o o o o

Fecha de cierre del presente número 18.10.84

SITUACION ECONOMICA

● El papel del Fondo Monetario Internacional (FMI) en el mundo.

En los últimos años el papel del FMI se ha acrecentado enormemente. En efecto, debido a la grave crisis de la economía mundial, el FMI ha debido intervenir para imponer, a veces, y otras aconsejar, unas medidas de ajuste que facilite la recuperación de muchas economías. Es evidente que el FMI donde ha centrado su mayor atención ha sido en los países del Tercer Mundo, que se encuentran fuertemente endeudados. Esta atención se ha traducido en la imposición de planes económicos muy rigurosos, que en algunos casos han dado al traste con los logros conseguidos, y en otros, ha supuesto una lenta pero segura recuperación económica.

Examinando primeramente la situación de los países desarrollados y el papel que ha jugado en los mismos el FMI, tendríamos que, en estos países es necesario que perdure la estabilidad económica, haciendo que converjan los resultados económicos para un buen funcionamiento del régimen de los tipos de cambio. Igualmente, el FMI ha hecho saber a estos países que han de continuar en el empeño de reducir las tasas de inflación, y además mantener con firmeza una buena orientación de la demanda. A pesar de haberse efectuado algunas mejoras, el FMI estima que sigue habiendo grandes diferencias en estos países en cuanto al grado de equilibrio que debe existir entre la política monetaria y la fiscal. Ello hace que se produzcan diferencias en los tipos de interés reales, lo cual se traduce en una gran variabilidad de los tipos de cambio. Esos mismos tipos de interés tan elevados impiden la inversión privada de capital, aparte de generar problemas en los servicios de la deuda que tienen los países en vías de desarrollo.

No deja pasar por alto el FMI los desequilibrios que está produciendo el altísimo valor de cambio del dólar estadounidense, pues está ocasionando un brusco debilitamiento de la balanza en cuenta corriente norteamericana, y podría repercutir negativamente en la distribución del ahorro mundial. Por tanto, el FMI insiste en la necesidad de hacer converger el comportamiento de los tipos de interés reales de los países más desarrollados, lo cual podría hacerse mediante un mayor equilibrio entre la política fiscal y monetaria, que pudiera favorecer una más estable evolución de los tipos de cambio.

En cuanto a la función que cumple el FMI en los países en vías de desarrollo (PVD), las opiniones son para todos los gustos. Efectivamente, de un la

do, ha habido planes de salvación "in extremis", con unos programas de ajustes impuestos a unos 40 países fuertemente endeudados, que desde hace dos años han permitido una notable recuperación de sus cuentas exteriores. Por otro lado, - se escuchan manifestaciones totalmente contrarias a la labor del FMI, centradas fundamentalmente en: la crispación que produce los programas de austeridad que el FMI impone a los países enfermos económicamente, la débil eficacia de las presiones del FMI sobre los países industrializados, la amenaza constante y creciente del hundimiento de uno de los países deudores. Según algunos comentarios, el problema de ser económico, se ha convertido en político. Ello puede -- llevar a los PVD a crear un "cártel" de países deudores, pero los banqueros no le conceden gran crédito a ese deseo de los PVD. Actualmente la contestación a los programas del FMI se ha acentuado, al considerar las políticas preconizadas por éste, como demasiado uniformes, restrictivas, y perjudiciales para el crecimiento.

Merece destacarse, por otra parte, la opinión de los técnicos, y en este caso, del propio director del FMI, el francés Jacques de Larosière. En una reunión, celebrada a principios de año en Bruselas, el Sr. Larosière señaló que el FMI interviene siempre para tratar la misma enfermedad: un déficit en la balanza de pagos. "Incluso, continuó diciendo el director del FMI, si nuestros -- programas deben estar cuidadosamente adaptadas a las circunstancias particulares de cada país, se da por seguro que todos tienen un objetivo común: el restablecimiento de una posición exterior viable!" Hay otra cuestión, igualmente a tener en cuenta, y es que la enfermedad tiene siempre los mismos orígenes, es decir déficits presupuestarios gigantescos (hasta el 20% del PIB en América Latina), ritmos de inflación astronómicos (hasta el 600% por año), una masa monetaria que se hincha a una velocidad desenfrenada. En cuanto a los resultados obtenidos, han sido de diversa consideración. En Africa, por ejemplo, los objetivos no han sido alcanzados nada más que en un caso de dos con respecto a la inflación, en un caso de tres con respecto a las cuentas exteriores, y en un caso de cinco en materia de crecimiento económico. Las razones de estos fracasos, según los expertos del FMI, son varias: los imprevistos (sequía, guerra, etc.), un compromiso político insuficiente, las lagunas y límites de la infraestructura administrativa.

Por ello, se pretende que el FMI incluya en sus planes de salvamento, - programas de reestructuración. Y para alcanzar este objetivo, el FMI ha conse-guido un reforzamiento de sus propios medios por medio del aumento de capital -

del año último, la apertura de líneas de créditos suplementarios por parte de los países industrializados. El FMI ha puesto a punto nuevos instrumentos, -- con los acuerdos de crédito ampliados para cubrir un período de tres años. Según, la opinión de un profesor de la Universidad de Nanterre y asesor financiero de las Naciones Unidas, Denis Kessler, los programas que tratan sobre - el tipo de cambio y la regulación de la demanda tienen hoy día la tendencia - a tratar igualmente sobre la oferta. Finalmente, el FMI ha reforzado también su colaboración con el Banco Mundial -hermano gemelo para temas de desarrollo-, que permitirá una mayor acción sobre los PVD. En este sentido, puede destacarse la fórmula propuesta por Francia de establecer "préstamos-países", que debería favorecer esa cooperación entre las dos organizaciones.

PROCESO DE ADHESION

● Proposición de la Comisión al Consejo para una ayuda a Portugal*

La Comisión de las CC.EE. ha presentado al Consejo para su aprobación, una proposición de reglamento que tiene como objeto una ayuda financiera específica a Portugal para la mejora de las estructuras agrícolas y la pesca así - como facilitar la aplicación de las políticas comunitarias en estos campos.

El montante es de 50 millones de Ecus en concepto de "ayuda no reembolsable" con cargo al presupuesto de las Comunidades. La parte de esta ayuda --- preadhesión destinada a la pesca no podrá sobrepasar los 500.000 Ecus.

El montante será utilizado para la financiación o participación en la financiación de proyectos y programas que contemplen con prioridad acciones a nivel de divulgación, infraestructuras, veterinaria y organización estadística, además podrán realizarse acciones de cara al desarrollo del espíritu asociacionista de productores y agentes de comercialización, creación de asociaciones - de productores en el sector de la pesca, investigación y formación de personal administrativo.

La participación financiera de la Comunidad no puede sobrepasar el 50% del costo total y en casos excepcionales debidamente documentados se podrá alcanzar el 65%.

Se pueden beneficiar de esta ayuda, el Estado portugués, las empresas públicas y privadas con sede o con un establecimiento en Portugal y también - los particulares.

Las solicitudes se presentarán por el Estado portugués o por los otros beneficiarios, con su acuerdo, a la Comisión de las Comunidades.

La ejecución, gestión y mantenimiento de las realizaciones que sean objeto de financiación serán responsabilidad del beneficiario, pero la Comunidad se asegurará de que la utilización de la ayuda acordada sea afectada al progrma o proyecto y que se realice con los medios suficientes. El exámen y admisibilidad de los proyectos, programas o acciones será efectuado por la Comunidad de cara a la preparación de Portugal para la adhesión, teniendo en cuenta los - intereses mutuos de las dos partes y manteniendo una coherencia a la espera de una Comunidad ampliada.

(*) Doc COM (84) 297 final.

POLITICA AGRICOLA

● Informe de la Comisión sobre el mercado vitivinícola comunitario (2ª parte).*

Continuando con la información sobre dicha cuestión aparecida en el boletín nº 44, página 25, Europa/SUR recoge a continuación las medidas a medio plazo propuestas por la Comisión al Consejo de ministros, las cuales fueron remitidas a aquella por el Grupo especial a nivel de Directores Nacionales de los mercados, que estudió la situación del mercado vitivinícola de la CEE en una reunión celebrada este verano pasado.

II. MEDIDAS A MEDIO PLAZO.

1º Control del potencial vitícola y medidas socioestructurales

a) Primas por el abandono de las superficies vitícolas (Reglamento (CEE) nº 456/80)

La Comisión someterá al Consejo de ministros dos proposiciones de reglamento:

- la primera, para poner fin anticipadamente a las disposiciones actualmente en vigor del reglamento (CEE) nº 456/80 que instituye un régimen de ayuda por el abandono temporal del viñedo hasta la finalización de la campaña 1986/87 y un régimen de ayuda por el abandono definitivo hasta la finalización de la campaña 1994/95. Esta proposición limitará en el tiempo la concesión de la ayuda por el abandono temporal a la campaña 1984/85;
- la segunda, instituye un nuevo régimen de ayuda por el abandono definitivo, a partir de la campaña 1985/86.

Este nuevo régimen, cuya acción tendrá una duración de cinco años, se dirigirá:

- a la superficie de uvas de cuba: clasificadas en segunda o tercera categoría (para todas las variedades); clasificadas en primera categoría: solamente a las variedades autorizadas (con exclusión, por tanto, de las variedades recomendadas).

El montante de la prima estará modulado según el rendimiento medio por hectárea declarado por el explotador a lo largo de las campañas precedentes (por ejemplo, rendimiento inferior a 90 hl/ha, rendimiento comprendido entre 90 y 130 hl/ha, rendimiento superior a 130 hl/ha) y según la edad del -

(*) Doc COM(84) 440 final

viñedo (por ejemplo, menos de 15 años, más de 15 años).

- para las superficies de uvas de mesa: para todas las variedades. El montante de la prima estará modulado según las variedades (éstas están clasificadas en dos grupos: variedades con granos gruesos y variedades con granos pequeños) y según el modo de conducta (en "pérgola" de una parte, y otros modos de conducta, de otra parte);
- para el viñedo de Charentes: para todas las variedades;
- para las superficies relativas a uvas para secar: para todas las variedades.

Se propondrá un aumento del montante de la ayuda para los explotadores que --- abandonen la totalidad de sus superficies vitícolas. Se propondrá igualmente - una indemnización para las bodegas cooperativas, cuyos asociados se beneficien de una prima de abandono, indemnización cuyo montante será proporcional a la - reducción de las aportaciones que los propios abandonos hayan comportado.

Para que estas diversas medidas sean incitadoras y así poder obtener el máxi-- mo de resultados, la Comisión propondrá, a parte de un aumento del montante de las primas, un aumento sensible de la participación comunitaria (60% en lugar del 40% actual) y sobre todo, que esta participación sea desembolsada directa-- mente en los Estados miembros, en el momento de la presentación de la prueba - del arranque, y no ya bajo una forma de reembolso en el momento de la presenta-- ción de la prueba del pago. Los elementos en cifras referentes a estas diver-- sas medidas se recogen en el cuadro que figura en el anexo-página 18.

b) Ayudas para la reestructuración del viñedo

b.1) En el marco de operaciones colectivas (reglamento (CEE) nº 458/80)

La duración de la acción común en cuestión está normalmente prevista hasta el 31 de agosto de 1986. Concretamente, los proyectos de operacio-- nes colectivas de reestructuración del viñedo pueden ser presentados has-- ta esa fecha, mientras que para la realización de las operaciones mate-- riales de replantación, los beneficiarios disponen de un plazo de 10 --- años a partir de la fecha de aprobación de los proyectos por parte de la Comisión.

En el contexto actual, y teniendo en cuenta la necesidad de no estimu-- lar por los fondos públicos, acciones que, ciertamente, tienen un impac-- to sobre la mejora cualitativa de la producción, pero que conducen ine--

vitiblemente a un aumento del volumen de aquélla, la Comisión propone no reconducir las medidas inscritas en el reglamento (CEE) nº 458/80.

Una acción específica de reestructuración, apropiada para ciertas superficies de montaña o laderas, podrá ser eventualmente contemplada.

b.2) En el marco de la directiva "Languedoc-Roussillon" nº 78/627/CEE

La Comisión propondrá una reconducción de esta acción común hasta el 31 de diciembre de 1985, pero limitada a ciertas superficies específicas de laderas.

c) Ayudas para la mejora de las estructuras de transformación y de comercialización (reglamento (CEE) nº 355/77)

Con relación al sector de la leche que ha conocido graves problemas de excedentes, se decidió excluir la financiación de las instalaciones para la transformación y comercialización del campo de aplicación de este reglamento. Pues bien, con respecto al sector del vino, la situación se ha degradado a tal punto que ha sido necesario contemplar una decisión análoga. Los productores que dispongan de vinos que tengan una salida al mercado normal podrán soportar ellos mismos, sin mayor dificultad, los esfuerzos de inversión que exige una estructura de comercialización moderna. Por el contrario, los viticultores que producen sin preocuparse de asegurar una salida normal de su producción al mercado se verán obligados, bien a reducir ésta, bien a hacer el esfuerzo de adaptación indispensable.

La Comisión propone en consecuencia excluir al sector vitivinícola del campo de aplicación de ese reglamento, pudiéndose no obstante prever un aligeramiento de tal medida para casos particulares en los que quede excluido cualquier riesgo de aumento de la producción, quedando la ayuda limitada a la financiación de las estructuras de comercialización.

d) Limitación del ejercicio del derecho de replantación.

El impacto de las medidas estructurales propuestas, así como las recientemente adoptadas por el Consejo de ministros en materia de prohibición de plantaciones nuevas no será suficiente para hacer llevar rápidamente la producción al nivel de las utilizaciones normales actuales.

En estas condiciones, la Comisión propondrá, durante un periodo de 10 años, una reducción en los derechos de replantación que pueden variar de

un 30 a un 50%, según que estos derechos se ejerzan en cultivo seco, o en cultivo irrigado, cuando la práctica constante de la irrigación tienda de hecho a acrecentar la producción. Estas proposiciones preverán en su defecto, la concesión de una indemnización compensadora.

Tal medida resultará de una disposición más general de posibilidad de transferencia de los derechos de replantación de una explotación a otra. La reglamentación actual prevé que tal transferencia pueda efectuarse hacia -- únicamente las plantaciones de "vinos de calidad producidos en región determinada" (VQPRD), mediando la autorización de las administraciones nacionales. Convendría ampliar esta posibilidad a transferencias dirigidas hacia -- viñedos de vinos de mesa proporcionando garantías duraderas de una buena sa lida comercial.

Además, la Comisión no desconoce las dificultades que tal regla, sobre la reducción de derechos pueda causar en las zonas de producción de los -- VQPRD, particularmente en las zonas más septentrionales de la Comunidad en las que la localización parcelaria del viñedo es rígida y en las que el -- sistema de las transferencias puede encontrarse limitado. No obstante, la -- Comisión está convencida de que la Comunidad ha de atenerse una regla de -- reducciones generalizada con relación a los derechos de replantación. Po-- drían buscarse soluciones a estos casos específicos, y cuantitativamente -- marginales, en el marco de los procedimientos comunitarios.

2º. Enriquecimiento

El enriquecimiento, por definición, está destinado a remediar una tenencia insuficiente de azúcares de las vendimias debido a condiciones cli máticas desfavorables. Una aplicación correcta de esta práctica supone -- que el rendimiento por hectárea sea normal para la región de producción -- considerada y que el precio del producto utilizado con fines de enriqueci miento sea, al menos, igual al de la uva. En su defecto, el productor tie ne interés en elevar sus rendimientos habida cuenta de que el débil coste nece sitado para aumentar la graduación alcohólica está largamente compensado -- por un mayor volumen de producción disponible.

Sobre esta ventaja económica, que de hecho está reservada sólomente a las regiones en las que está autorizada la chaptalización*, el Consejo de ministros decidió en 1982, con el fin de poner en pie de igualdad a todos

(*) Adición de azúcar al mosto para aumentar la graduación alcohólica.

los productores, conceder una ayuda para la utilización de los mostos concentrados o mostos concentrados rectificadas a aquellos productores que no pueden recurrir al sistema de la chaptalización. En vista de ello, el Consejo adoptó una medida diametralmente opuesta a la que le propuso la Comisión, y que consistía en eliminar la discriminación existente por medio -- del encarecimiento del precio de la sacarosa. Las condiciones desde ese momento eran las idóneas para que todos los productores pudieran encontrar -- ventajas a practicar el enriquecimiento, ya que el precio del grado/alco-- hol añadido por la adición de sacarosa o la adición de mostos "ayudados" -- es hoy día netamente inferior al precio del grado/alcohol que está en el -- mercado e incluso inferior al de la destilación menos cara.

Partiendo de esta constatación, la Comisión propuso al Consejo, conven cida de que la situación no podrá normalizarse, que si el precio de los -- productos utilizados con fines de enriquecimiento es, al menos, igual o su perior al de la uva, se suprime pura y simplemente, a partir de la campaña 1989/90, tanto la chaptalización como el régimen de ayuda para la utiliza-- ción de mostos concentrados o mostos concentrados rectificadas.

La objeción técnica de los utilizadores de sacarosa, según la cual el mosto concentrado rectificado "desnaturalizaría" los vinos, no tiene ac-- tualmente ya ningún fundamento y las conclusiones del estudio llevado a -- cabo en el marco del programa "Agrimed" tanto en el Reino Unido como en -- Alemania, Francia, Italia y Grecia, lo prueban por otra parte de una manera indiscutible.

La sola objeción que ha de tenerse en cuenta es sobre todo de tipo -- socioeconómico, dado que si la puesta en tela de juicio de los derechos -- adquiridos no es como siempre bien aceptada, el mejor equilibrio del mer-- cado que podrá asegurar la sustracción de importantes volúmenes de mosto (de cuatro a cinco millones de hectólitros) destinados al enriquecimiento, justifica muy ciertamente la pérdida de la ventaja de la que estos produc-- tores se han venido beneficiando hasta el momento presente. A parte de --- eventuales medidas coercitivas, esta es por otra parte la única suscepti-- ble de poner un freno serio a la carrera de los rendimientos exagerados.

La Comisión por tanto no puede nada más que mantener su proposición -- inicial sobre ese punto* salvo que introduzca en el mismo el aligeramiento

siguiente: a partir de 1985/86, la ayuda a los mostos quedaría reducida -- progresivamente y se percibiría una tasa, en las regiones en las que estuviera autorizada la chaptalización, sobre todos los vinos comercializados por los productores que hayan producido en su explotación más de 80 hectolitros por hectárea. El montante de esta tasa debería alcanzar su nivel máximo a lo largo de la última campaña que preceda la prohibición de la chaptalización. El producto de esta tasa vendría como deducción de los gastos que implica la ayuda al enriquecimiento.

La Comisión estima por otra parte necesario prever que, durante el periodo en que la sacarosa sea autorizada, su empleo se limite a una cantidad fija por hectárea, medida que habría de permitir el no favorecimiento a los productores que hayan tenido los rendimientos más elevados y las graduaciones alcohólicas más bajas. (Ver anexo en página 19).

● La leche en la Comunidad y sus problemas (2ª parte).

Continuando con la información aparecida en el boletín nº 44, página 18, sobre los problemas de la leche en la Comunidad, Europa/SUR recoge en este número las principales características del "sistema de cuotas"; analizándose los tres primeros puntos de dicho sistema.

El sistema de cuotas consiste principalmente en el hecho de que cantidades globales garantizadas son determinadas en función de las ventas de leche a los compradores por cada Estado miembro y, que en función de la fórmula escogida para la aplicación de la sobretasa*, estas cantidades globales son repartidas, en el interior del Estado miembro, bajo la forma de cantidades de referencia, entre los compradores (lecherías) y/o entre los productores. Una sobretasa destinada a disuadir cualquier producción suplementaria, y calculada de manera que pueda cubrirse el coste de la salida al mercado del incremento de leche, es aplicable a las ventas que superen esas cantidades de referencia. Han sido previstas disposiciones especiales, incluida la constitución de cantidades de reserva, para tener en cuenta las dificultades de ciertos productores en situaciones particulares. Han sido fijadas igualmente disposiciones distintas en lo concerniente a las ventas directas de leche y de productos lácteos.

(*) Europa/SUR recuerda que esta sobretasa fue establecida por la Comisión a finales de 1979 y se aplicaría a la leche vendida en las lecherías por encima de las cantidades de referencia. La instauración de la sobretasa, por tanto, aplicable a las cantidades excedentarias se fijó en un 84% del precio indicativo. (Ver Europa/SUR, nº 44, pág. 19).

1º) Duración

El sistema de las cuotas es aplicable a todas las entregas y ventas de leche de vaca durante cinco periodos consecutivos de doce meses, comenzando a correr a partir de 1º de abril de 1984. La Comisión hará un informe al Consejo de ministros sobre el funcionamiento del sistema de imposición de tasas hacia finales del periodo 1986-87.

2º) Determinación y reparto de las cantidades globales garantizadas.

a) Entregas a las lecherías.

Ha sido fijada para la Comunidad en su conjunto una cantidad global -- anual garantizada de leche que corresponde en principio a la cantidad de leche de vaca entregada a las lecherías y a otras empresas que hayan tratado o transformado la leche en el año 1981. Esta cantidad global anual quedará aumentada en un 1% y es repartida entre los Estados miembros en función de sus participaciones en el total de las entregas efectuadas en 1981 a la Comunidad, con la excepción de que, teniendo en consideración las condicio-- nes particulares de la producción láctea en Irlanda e Italia, las cantida-- des globales garantizadas para estos dos Estados miembros han sido fijadas con la referencia a sus entregas en el año 1983. Las cantidades globales - garantizadas fijadas por cada Estado miembro proporcionan el marco necesari-- o para la determinación de las cantidades de leche, por encima de las cuales, entregas suplementarias se han visto sometidas a la aplicación de una sobretasa.

La cantidad global garantizada con carácter anual para la Comunidad en su conjunto, para el periodo quinquenal, ha sido fijada en 98.152.000 toneladas. Sin embargo, y en tanto que medida de transición, el Consejo de mi-- nistros decidió otorgar una cantidad suplementaria de cerca de un millón - de toneladas de más de la cantidad global garantizada, que estaba prevista para el primer periodo de 12 meses. Ello da un total comunitario de 99.024.000 toneladas para el periodo del 2 de abril de 1984 al 31 de marzo de 1985. - Para cubrir el costo resultante de esta concesión, el Consejo llevó el ti-- po de la tasa a tanto alzado de corresponsabilidad de un 2 a un 3% del precio indicativo de la leche.

Los reglamentos relativos al sistema de las cuotas y de la sobretasa - prevén igualmente la constitución de "una reserva comunitaria" con vistas a completar al principio de cada periodo de doce meses las cantidades glo-

bales garantizadas de los Estados miembros, en los cuales la puesta en --
marcha del régimen de tasa provoque dificultades particulares que puedan
afectar a sus estructuras de aprovisionamiento o de producción. Para el --
periodo que va del 2 de abril de 1984 al 31 de marzo de 1985, esta reser-
va ha sido fijada en 335.000 toneladas, que habrán de repartirse entre Ir-
landa (245.000 toneladas), Luxemburgo (25.000 toneladas), y la región de
Irlanda del Norte perteneciente al Reino Unido (65.000 toneladas). Eso ha
ce llevar la cantidad total para la Comunidad en 1984/85 a la cifra de --
99.359.000 toneladas.

b) Ventas directas

Se aplica un régimen de cuotas distinto para la leche y productos lác-
teos que no han sido entregados o vendidos a las lecherías o a otras em-
presas que compran la leche, sino que directamente se venden por los pro-
ductores al consumidor. Para estas cantidades, se han fijado unas cuotas
por Estado miembro sobre la base de la cantidad de leche y de la equiva-
lente leche vendida directamente en 1981, aumentada en un 1%.

El cuadro I que se adjunta en el anexo indica para cada Estado miem-
bro el volumen de las entregas efectivas en 1983, las cantidades globales
garantizadas fijadas para las entregas a los compradores y las cuotas pre-
vistas para las ventas directas. Ver cuadro en pág.

3º) Determinación de las cantidades de referencia para las entregas a las le-
cherías en cada Estado miembro

a) Elección de las distintas fórmulas

Para cada región, en los límites de su territorio, la cantidad garanti-
zada global aplicable a las entregas en las lecherías es repartida por el
Estado miembro bajo la forma de cantidades de referencia (cuotas) fijadas
para periodos de doce meses para cada lechería y/o para cada productor de
leche según una de las dos fórmulas siguientes:

- Fórmula A. Se fijan cantidades de referencia para cada productor, al ser
este último deudor de una sobretasa equivalente a un 75% del precio indi-
cativo de la leche (por ejemplo, una tasa de 20,55 Ecus/100 kgs para la
campaña 1984-85), adeudada por las cantidades de leche o de equivalente
de la leche que ha entregado durante el periodo de doce meses en cues-
tión, por encima de la cantidad de referencia.

- Fórmula B. Las cantidades de referencia son fijadas para cada productor de leche o de otros productos lácteos, al ser este último deudor de una sobretasa igual al 100 por 100 del precio de orientación (27,43 Ecus/100 kgs, para la campaña 1984-85), adeudada por las cantidades de leche o de equivalente de la leche que le han sido entregadas por productores durante el periodo de doce meses en cuestión, por encima de la cantidad de referencia. El comprador deudor de la tasa debe repercutirla en el precio pagado a los productores que han aumentado sus entregas o ventas proporcionalmente a sus contribuciones, por encima de la cantidad de referencia del comprador.

El sistema prevé igualmente que, para Grecia y en caso de aplicación de la fórmula B, el conjunto de los compradores va a considerarse como un solo comprador.

b) Flexibilidad en la aplicación.

Para fijar las cantidades de referencia según las fórmulas A o B, las autoridades nacionales pueden retener como base las entregas o compras de leche o de equivalente de la leche en 1981, aumentadas en un 1%, o las entregas o compras efectuadas durante los años civiles 1982 o 1983 que estén afectadas por un porcentaje tal que la suma de las cantidades de referencia no exceda de las cantidades garantizadas globales fijadas para cada Estado miembro. Sobre la base de criterios definidos por la Comunidad, ese porcentaje puede ser modulado según las categorías de productores o las regiones para tener en cuenta las diferentes condiciones de producción y de cosecha en los Estados miembros.

Los porcentajes retenidos para determinar las cantidades de referencia aplicables a las entregas o compras efectuadas en 1981, 1982, o 1983, pueden igualmente ser adaptados de forma que se prevea la atribución de cantidades de referencia en ciertas situaciones o casos particulares.

c) Cantidades nacionales de reserva

Con el fin de tener en cuenta la situación particular de ciertos productores a los cuales cantidades de referencia especiales o suplementarias puedan serle atribuidas, los Estados miembros pueden constituir una cantidad de reserva en los límites de sus cantidades globales garantizadas.

d) Casos especiales

Las cantidades de referencia suplementarias que han sido objeto de

deducción sobre las reservas nacionales o sobre otras cantidades puestas a disposición en los límites de la cantidad global garantizada a cada Estado miembro, pueden ser atribuidas de forma que se tenga en cuenta la situación particular arriba mencionada de ciertos productores, y asimismo poder permitir la realización de las adaptaciones estructurales. Pueden acordarse cantidades de referencia específicas o adicionales en los casos siguientes:

- (i) los productores que adoptaron planes de desarrollo de la producción láctea, según se recoge en la directiva 72/159/CEE, presentados antes del 1º de marzo de 1984, pueden obtener, según la decisión tomada por el Estado miembro concernido, una cantidad de referencia especial que tenga en cuenta las cantidades de leche y de productos lácteos previstas en el plan de desarrollo si ese plan estuviera todavía en via de realización en la fecha del 1º de abril de 1984 o, en caso de realización del plan después del 1º de enero de 1981, una cantidad de referencia especial que tenga en cuenta la cantidad de leche y de productos lácteos entregada durante el año a lo largo del cual dicho plan ha sido llevado a cabo. En ciertas condiciones, pueden tomarse en consideración determinadas inversiones con fines distintos de un plan de desarrollo.
- (ii) puede acordarse a los jóvenes agricultores que se hayan establecido después del 31 de diciembre de 1980 una cantidad de referencia específica.
- (iii) los productores cuya producción de leche ha sido afectada durante el año, utilizada para determinar las cantidades de referencia por acontecimientos excepcionales, obtienen a través de una petición nada más que sus cantidades de referencia, que serán calculadas sobre la base de otro año de referencia en el periodo comprendido de 1981 a 1983. Estos acontecimientos excepcionales pueden ser:
 - una catástrofe natural grave que afecte de manera importante a la explotación del productor;
 - la destrucción accidental de los recursos forrajeros o de los edificios e instalaciones del productor destinados a la cria del ganado de producción lechera;
 - ciertas enfermedades que afecten a toda o a una parte de la cabana láctea.
 - la apropiación por la fuerza de una parte considerable de la superficie agrícola útil de la explotación del productor, que tenga como resultado una reducción temporal de la superficie forrajera;

- una incapacidad de trabajo de larga duración, en el caso de un productor explotador directo;
 - el robo o la pérdida accidental de todo o de una parte del ganado de producción láctea, de tal forma que la producción láctea de explotación se vea con dicho motivo sensiblemente afectada.
- (iv) Bajo ciertas condiciones y por una decisión del Estado miembro, -- puede acordarse una cantidad de referencia suplementaria a los productores que realicen un plan de desarrollo de la producción láctea aprobado después del 1º de abril de 1984, según se recoge en la directiva 72/159/CEE.
- (v) Por decisión de los Estados miembros, los productores que ejerzan la actividad agrícola como actividad principal pueden igualmente ser beneficiarios de una cantidad de referencia suplementaria.
- e) Ayuda nacional destinada a la suspensión de la producción láctea.

Con el fin de promover los desarrollos estructurales en el sector lácteo, los Estados miembros pueden otorgar una indemnización, desembolsada en una o varias anualidades, a los productores que se comprometan a abandonar definitivamente la producción de leche. Las cantidades de referencia liberadas por estas disposiciones serán en la medida en que sea necesario añadidas a las cantidades de reservas nacionales.

Categoría de viñedo	Montante de la prima		Superficies corcenasidas (ha)	Coste total (MECU)	Coste para el FEOGA (60%) (MECU)	Disminución de la producción correspondiente (mio hl)
	menos de 15 años	más de 15 años				
A. Superficies de uvas de cuba						
• rendimiento de 90 hl/ha	6.000	5.000	80.000	440		4,8
• rendimiento comprendido entre 90 y 130 hl/ha	7.500	6.500	50.000	350		5,5
• rendimiento a 130 hl/ha	9.000	8.000	50.000	450		7,5
B. Superficies de uvas de mesa						
• pérgola; variedades de granos gruesos	10.000	9.000	20.000	200		4
• pérgola; otras variedades	8.000	7.000	1.000	8		0,1
• otros modos de conducta; granos gruesos	7.000	6.000	500	3		0,1
• otros modos de conducta; otras variedades	6.000	5.000	1.000	5,5		
C. Viñedo de Charentes	7.000	6.000	7.000	45,5		0,7
TOTAL				1.502	900	22,7
Total por año				300	180	

Cuadro 1

Cantidades globales garantizadas para las entregas a los compradores y cuotas para las ventas directas 1984/85 - 1989/90

	Entregas reales a los compradores 1983 (1)	Cantidad global garantizada 1984/85	Reserva comunitaria 1984/85	Cantidad total 1984/85	Cantidad total 1984-85: entregas reales 1983 (%)	Cantidad global garantizada 1985/86 - 1989/90	Cuotas ventas directas 1984/85 - 1989/90
Bélgica	3 225	3 138	-	3 138	- 2.7	3 106	505
Dinamarca	5 227	4 932	-	4 932	- 5.6	4 882	1
Alemania	25 176	23 487	-	23 487	- 6.7	23 248	305
Francia	26 120	25 585	-	25 585	- 2.0	25 325	1 183
Grecia	444	472	-	472	+ 6.3	467	116
Irlanda	5 280	5 280	245	5 525	+ 4.6	5 280	16
Italia	8 323	8 323	-	8 323	0	8 323	1 591
Luxemburgo	283	268	25	293	+ 3.5	265	1
Países Bajos	12 909	12 052	-	12 052	- 6.6	11 929	145
Reino Unido	16 585	15 487	65	15 552	- 6.2	15 327	398
EUR 10	103 572	99 024	335	99 359	- 4.1	98 152	4 261

(1) Provisional.

● El problema de la ganadería griega en la Comunidad.

Grecia está sufriendo en su ganado vacuno los efectos de la adhesión a la Comunidad, de una parte, porque están entrando masivamente productos del ganado procedentes de los Estados miembros, y de otra porque tienen graves problemas estructurales.

A pesar de esta grave situación, la Comunidad ha tomado una serie de medidas que agravarán aún más la crisis del citado sector en este país. Así, ha decidido limitar las primas a los terneros recién nacidos, limitar la producción de leche en 472.000 toneladas, prohibir las ayudas a las inversiones en el sector de la producción láctea, y aumentar en un 17,28% el precio de la leche en este año 1984, resultando esto último lamentable, al tener Grecia una inflación en torno al 18%, y porque se trata de un aumento nominal y no real, considerando la devaluación efectuada en el dracma griego de un 17,2%.

Las razones por las cuales la Comunidad ha tomado esa serie de medidas con relación a la ganadería griega fue objeto de una cuestión escrita, nº 357/84, que planteó a la Comisión de las CC.EE. el eurodiputado griego Dimitrios Adamou, interesándose sobre qué tipo de medidas tomaría la Comisión a la vista de la gravedad del sector ganadero griego, y cómo pensaba ayudar al mismo.

La Comisión, en cuyo nombre intervino el comisario de agricultura Poul Dalsager, señaló que la prima para los terneros se mantiene durante una campaña para Grecia, Irlanda, Irlanda del Norte e Italia. El Consejo de ministros decidió reducir, a lo largo de la campaña 1984-85, la participación del FEOGA de 32 a 13 Ecus con el fin de evitar la reactivación de la producción láctea, al existir ya enormes excedentes en la Comunidad.

En cuanto a la cuota nacional griega para las ventas de leche, puede apreciarse que es el único país miembro donde se ha aumentado dicha cuota con relación al año anterior. En efecto, ha pasado de 440.000 toneladas en 1983, a 472.000 para 1984-85 y se prevé que sea de 467.000 toneladas para 1985-86. Además, ha de tenerse en cuenta, que al adoptar el Consejo de Ministros determinadas decisiones para controlar el mercado de los productos lácteos, los Estados miembros pueden, ya, a partir del mes de abril de este año conceder ayudas a las inversiones, tal y como se contempla en la directiva 72/159/CEE del Consejo*, y asimismo en las condiciones fijadas en el reglamento (CEE) nº 1946/81**.

(*) Journal Officiel nº L 96 del 23.4.72, pág. 1.

(**) Journal Officiel nº L 197 del 20.7.81, pág. 32

Con relación al aumento del precio indicativo de la leche en Grecia, - el comisario agrícola precisó que el incremento del 17,2% supera ampliamente - la media comunitaria, expresada en moneda nacional, que es de más de un 2,9%.

Por tanto, dada la situación excedentaria en que se encuentra el mercado de los productos lácteos en la CEE, la Comisión considera que las decisiones tomadas por el Consejo con relación a Grecia dejan un margen suficientemente razonables para su sector bovino.

● La utilización de los estrógenos en la alimentación animal.

Se están produciendo últimamente infinidad de especulaciones en torno a posibles boicots por parte de los consumidores comunitarios a la carne de -- ternera, debido a la eventual presencia de residuos hormonales y en particular de estrógenos. En efecto, las legislaciones diferentes o la no aplicación de - las directivas y reglamentos comunitarios conllevan fraudes y, de inmediato se producen las amenazas de boicot por los consumidores. Por ello, es preciso que la Comisión ponga término a esta situación.

Este problema fue planteado a la Comisión, a través de una cuestión escrita, la nº 2332/83, por el eurodiputado francés Louis Eyraud, para que la Comisión explicara qué medidas piensa tomar..

Respondió a la citada cuestión escrita el comisario de agricultura, -- Poul Dalsager, el cual indicó que la utilización de sustancias con efecto hormonal o antihormonal en los alimentos de los animales está prohibida por las - disposiciones del artículo 4 de la directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, que se refiere a los aditivos en la alimentación de los animales*.

La directiva 81/602/CEE**, del 31 de julio de 1981 obliga a los Esta-- dos miembros a estar atentos, de una manera general, a que se prohíba la administración a los animales de explotación de sustancias con efecto tireostático y sustancias con efecto estrógeno, andrógeno o gestógeno.

En particular, dos meses después de la notificación de la directiva, - los Estados miembros han debido prohibir la venta en el mercado de estilbenos,

(*) Journal Officiel nº L 270 del 14.12.70, pág. 1

(**) Journal Officiel nº L 222 del 7.8.81, pág. 32.

de derivados de estilbenos, de sus sales y ésteres, así como de los tireostáticos, que pudiera administrarse a los animales de cualquier especie.

Simultáneamente, han sido previstas derogaciones que permitan la administración de ciertas sustancias con fines terapéuticos. Además, el Consejo ha convenido en tomar lo más pronto posible una decisión referente a la utilización con fines de engorde, de cinco sustancias: estradiol 17/B, progesterona, testosterona, trembolona y zeranol.

Finalmente, los Estados miembros deben someter a un control a los animales de explotación, a las carnes de estos animales, así como a los productos a base de carnes elaboradas a partir de estas carnes.

Por otra parte, el Consejo adoptó la directiva 82/90/CEE*, del 7 de febrero de 1983, que modificó la directiva 64/433/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas. Según el artículo 4º de esta directiva, los Estados miembros deben asegurarse que los animales o las carnes han sido sometidos por sondeo a un examen de los residuos y que, si las carnes examinadas presentaren residuos que superen las tolerancias admitidas, quedarían excluidas de los intercambios intracomunitarios. Las modalidades de los exámenes son igualmente definidas en la directiva.

La Comisión estima, no obstante, finalizó en su contestación el comisario Dalsager, que son necesarias otras decisiones en lo concerniente, de una parte, a las cinco sustancias antes mencionadas y, de otra parte, a controles suplementarios.

● Floricultura: hacia la organización común del mercado.

El Comité económico y social ha emitido un dictamen, a instancias del Consejo, sobre la proposición de reglamento relativo a las medidas complementarias al reglamento (CEE) nº 234/68 que trata de la floricultura.

El Comité estima que la floricultura ha llegado a ser un sector muy importante en la Comunidad. Representa un valor de más de 5.000 millones de Ecus en producción y ocupa a cerca de 300.000 personas. Para el Comité, el

(*) Journal Officiel nº L 59 del 5.3.83, pág. 10.

objetivo esencial de la política de mercado debe tender a evitar las perturbaciones del mercado y/o remediarlas con diligencia cuando las mismas se den. -- Las flores cortadas son productos rápidamente perecederos para los cuales las variaciones de la oferta y la demanda pueden entrañar fluctuaciones a corto -- plazo en los niveles de volumen y precio.

Tanto en la forma de cultivo como en su comercialización presentan características similares con los productos marisqueros. Los productores que --- practican el cultivo en invernadero o bajo plásticos pueden recurrir al cultivo alternativo de flores cortadas y hortalizas.

Las medidas adoptadas hasta el presente*, no obstante, no han tenido la menor aplicación en el sector, debido a la falta de estadísticas fiables. -- Los Estados miembros no parecen dispuestos a proporcionar a la Comisión los datos necesarios como se acordó en 1980 en un "gentlemen's agreement" (pacto de caballeros).

Disponiendo de datos fiables, y en base a los mismos, el Comité contempla favorablemente las medidas tendentes a evitar o a eliminar las perturbaciones del mercado, con el objetivo de proporcionar a los floricultores mayores - rentas.

Para el Comité, la producción de flores cortadas es comparable a las - de frutas y hortalizas. Esta similitud, sin embargo, se aleja de la PAC (política agrícola común) en el plano del consumo.

En cuanto a las nuevas medidas a adoptar, el Comité es de la opinión - de que deben responder a los criterios siguientes:

- las medidas de mercado deben ser flexibles pero susceptibles de garantizar una protección razonable a los floricultores;
- limitación, hasta nueva orden, a algunos productos de base para los que las perturbaciones de los mercados sean mayores;
- disminución en lo posible de formalidades administrativas para no obstaculizar los intercambios.

El Comité económico y social ha constatado que las proposiciones de la Comisión se dividen en dos partes:

(*) Reglamento (CEE) nº 3279/75 y Reglamento (CEE) nº 3280/75.

- fijación de un precio señal comunitario sobre la base de los precios de pro
ducción en la Comunidad;
- certificados de garantía, utilizados para orientar el mercado.

La fijación de un precio señal es acogida favorablemente, no obstante, se lamenta que la Comisión no haga proposiciones encaminadas a establecer el momento en que se pueda hablar de perturbaciones de mercado. La ausencia de -- una reglamentación adecuada que considere este aspecto hace dudar de la eficacia de tales proposiciones en la mejora de la organización del mercado. El Comité sugiere recurrir a un procedimiento comparable al contemplado en el regla
mento (CEE) nº 1035/72 para las frutas y hortalizas.

Es necesario proceder a un examen en profundidad del sistema de licencias de importación propuesto por la Comisión; este sistema, según el Co
mité, sirve para vigilar mejor las cantidades importadas pero no para tratar las per
turbaciones que entrañan caídas de precios. La Comisión ha sido invitada a pro
poner un sistema de precios de referencia tal como el empleado para frutas y hortalizas.

POLITICA REGIONAL

● Marruecos: préstamo BEI de 20 millones de Ecus.

El Banco Europeo de Inversiones ha concedido un préstamo de 20 millones de Ecus como ayuda a un programa de desarrollo agrícola en Marruecos.

El préstamo del BEI entra en el marco de un vasto programa de inversión de 500 millones de Ecus que, entre 1983 y 1986, tiene previsto el crecimiento de la autosuficiencia de la agricultura marroquí. Este programa se beneficia -- igualmente de ayudas de otros organismos, en particular el Banco Mundial, la CEE por medio de la Comisión, Banco Africano de Desarrollo, etc.

La agricultura que ocupa un lugar importante en la economía de Marruecos y emplea a más del 50% de la población activa, ha sufrido en los últimos -- cuatro años los efectos de malas cosechas y la baja de la producción debido a -- la sequía.

El préstamo ha sido concedido a título del Segundo Protocolo Financiero concluido entre la CEE y Marruecos. Contando con el actual préstamo concedido, el -- BEI ha desembolsado cerca de 146 millones de Ecus en préstamos en base a recursos propios para inversiones en Marruecos de acuerdo con los dos protocolos financieros concluidos hasta la fecha.

POLITICA SOCIAL

● La enseñanza de la informática en las escuelas europeas.

La Comunidad está prestando una gran atención a las técnicas de punta para mejorar los sistemas de enseñanzas en las escuelas e igualmente introducir la informática en las mismas. Precisamente debido a la importancia de la informática como disciplina en los colegios europeos, el eurodiputado francés Pierre-Bernard Cousté planteó a la Comisión la cuestión escrita nº 2211/83 relativa a la labor de la Comunidad en esta materia, en el sentido de ir dando cursillos a los alumnos desde muy jóvenes, y qué medidas piensa emprender para potenciar la informática en las escuelas.

Por parte de la Comisión, contestó a dicha cuestión escrita el comisario para asuntos de personal y administración Richard Burke, quien señaló la preocupación de la Comisión en poner en marcha las iniciativas enumeradas en la resolución del Consejo de ministros de Educación, reunidos en fecha del 19 de septiembre de 1983, en la que se pasó revista a las medidas relativas a la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación.

La resolución referida prevé la organización de una serie de encuentros, seminarios y coloquios, que tienden a poner en común la experiencia de los Estados miembros con relación a la inserción de las nuevas tecnologías de la información en los programas escolares. De conformidad con esa resolución, se organizará entre el mes de octubre y diciembre de este año un programa de visitas de estudios, destinado prioritariamente a los preparadores de profesores.

Varios estudios han sido realizados igualmente sobre el campo de las nuevas tecnologías de la información en la educación. Aunque lo esencial de estas actividades esté centrado en la enseñanza secundaria, la familiarización de los alumnos de la enseñanza primaria con la informática es también una de las preocupaciones de la Comisión (por ejemplo, un taller fue creado a tal efecto cuando se celebró el coloquio Newcastle-upon-Tyne).

● El cálculo de las pensiones en algunos Estados miembros.

El eurodiputado británico del Parlamento Europeo Madron Seligman planteó a la Comisión la cuestión escrita nº 496/84 en la que preguntó a dicho organismo comunitario si podría indicar cuáles son los tipos de base de las pen

siones asignadas a los hombres, a las mujeres y a las parejas casadas en Alemania, Francia e Italia.

Contestó en nombre de la Comisión el comisario para asuntos sociales, Ivor Richard quien precisó que en esos tres Estados miembros no existen montantes de base de pensiones, sino pensiones calculadas en función de la renta anterior y del número de años que lleve asegurado. Por otra parte, se aplican regímenes diferentes a las diversas categorías de la población, de tal forma que la pensión de un asalariado, por ejemplo, sea indiferente de la de un independiente. Por tanto, que estos regímenes no hacen distinción entre hombres, mujeres o matrimonios en lo concerniente al cálculo de la pensión. Cualquiera persona asegurada en un régimen obtiene una pensión que está en una cierta relación con la renta que percibe de su actividad.

● Informe anual del Fondo Social Europeo (FSE) sobre 1983*.

La Comisión de las Comunidades Europeas aprobó el pasado mes de julio el informe de 1983 sobre las actividades del FSE. En dicho informe se da una relación de los gastos del FSE por Estado miembro y categoría**.

El FSE intervino en el año 1983 para tratar de remediar la situación tan deteriorada del empleo: disminución de más de un millón de empleos, aumento de la tasa de paro, que pasó del 10% en diciembre de 1982 a un 11,1% en diciembre de 1983, siendo los jóvenes quienes constituyen el grupo de parados más numeroso, y produciéndose un mayor incremento de paro en las mujeres que en los hombres (+7,7% frente a +6%). Han desaparecido más de 4 millones de empleos en la CEE durante 3 años, mientras que la población activa continúa creciendo.

A lo largo de 1983, el número de personas que lleva más de un año parado ha aumentado, pero menos rápidamente que lo ha sido desde 1979. Entre estos se encuentran unos 4,5 millones de personas, es decir de cada tres personas hay algo más de un parado. Esta situación ha motivado la petición constante de ayudas al FSE, habiendo subido el montante de las mismas en 1983 --

(*) Doc COM (84) 396.

(**) Categoría de beneficiarios: agricultura, textil, jóvenes, emigrantes, mujeres, regiones, grupos de empresas, progresos técnicos, minusválidos, experiencias pilotos. Ver cuadro 1 en el que figura el desglose.

hasta la cantidad de 3.179,54 millones de Ecus, es decir una progresión de un 10% con relación al año precedente.

Al mismo tiempo, el montante de los créditos de compromiso disponibles alcanzaba 1.949,16 millones de Ecus, lo cual representa un porcentaje de crecimiento de un 23,53% con relación a 1982.

El montante de las ayudas concedidas ha sido de 1.877,65 millones, es decir una tasa de utilización de los créditos disponibles de un 96,33%. El mantenimiento de una reserva para hacer frente a eventuales variaciones de los tipos de cambio explica que el 3,67% de los créditos han permanecido disponibles.

Los recursos netos del FSE representaban un 6,39% del presupuesto general de las Comunidades Europeas, frente a un 5,82% en 1982. Así como ocurrió en los años precedentes, casi el 80% de las ayudas del FSE fue acordado a operaciones realizadas en los campos "jóvenes y regiones". Mientras que en 1982, estas ayudas se repartían de una forma casi igual entre esos dos campos, en 1983 la parte atribuida a las operaciones a favor de los jóvenes representó 892,14 millones de Ecus, y la que afectaba a las regiones alcanzó 609,27 millones de Ecus.

Debe hacerse mención por otra parte de la acción comunitaria en materia de empleo para intentar solucionar la deteriorada situación del empleo. Así, el Consejo de ministros del 17 de octubre de 1983 adoptó nuevas reglas por las que habrá de regirse el FSE, y que constituye el punto fuerte de la acción comunitaria. Estas reglas prevén principalmente que no menos del 75% de los créditos del FSE deben ser asignados a acciones a favor de los jóvenes. De una manera más general, el FSE revisado debe favorecer la puesta en marcha de políticas que tiendan, de una parte, a dar a la mano de obra las cualificaciones necesarias para obtener un empleo estable y, de otra parte, a desarrollar las posibilidades de empleo. Debe contribuir principalmente a la inserción y a la integración socio-profesionales de los jóvenes y de los trabajadores desfavorecidos, a la adaptación de la mano de obra, al desarrollo del mercado de trabajo y a las mutaciones tecnológicas, así como a la reducción de los desequilibrios regionales del mercado del empleo. Entre las otras acciones comunitarias propuestas por la Comisión en 1983 para luchar contra el paro se encuentran las siguientes:

- una comunicación relativa a la promoción del empleo de los jóvenes (Doc. - COM (83) 211).
- un proyecto de recomendación al Consejo relativo a los efectos positivos - sobre el empleo de la reorganización y de la reducción de la duración del trabajo (Doc. COM (83) 543);
- una serie de acciones contenidas en una comunicación transmitida al Consejo sobre la contribución que pueden aportar las iniciativas locales de crea--- ción de empleo en la lucha contra el paro (Doc. COM (83) 662).

Los cuadros relativos a los montantes comprometidos en 1983 y a las - intervenciones admitidas en ese mismo año figuran en las páginas 30 y 31.

Cuadro 1

Montantes comprometidos en 1983
 Repartición por Estado miembro y por partida presupuestaria

(millones de Ecus)

Estado miembro Campo	Bélgica		Dinamarca		Alemania		Francia		Grecia		Irlanda		Italia		Luxemburgo		Países Bajos		Reino Unido		TOTALES	
	Mil- lones	%	Mil- lones	%	Mil- lones	%	Mil- lones	%	Mil- lones	%	Mil- lones	%	Mil- lones	%	Mil- lones	%	Mil- lones	%	Mil- lones	%	Mil- lones	%
6000 Sec. Agricultura					0.25	2.92	5.07	59.23	0.35	4.09			2.87	33.53			0.02	0.23			8.36	100
6001 Sec. Textil	0.20	0.77	4.58	17.72	5.32	20.59	0.51	1.97	0.72	2.79	0.72	2.79	7.48	28.95			0.47	1.82	6.56	25.39	25.84	100
6010 Jóvenes-Formación	7.87	1.13	0.88	0.13	32.49	4.67	138.83	19.98	28.49	4.10	57.70	8.30	97.33	14.00	0.25	0.04	8.75	1.26	322.36	46.39	694.95	100
6011 Jóvenes-Empleo	9.07	4.51	21.60	10.74	4.32	2.15	11.35	5.64	4.23	2.10	12.55	6.24	38.77	19.28	0.51	0.25	1.47	0.73	97.28	48.36	201.15	100
6030 Emigrantes	0.42	0.79	0.82	1.54	17.42	32.65	5.84	10.95	1.94	3.63	0.06	0.11	10.26	19.23			3.04	5.70	13.55	25.40	53.35	100
6050 Mujeres	0.70	2.00	0.16	0.46	18.56	53.10	6.88	19.69	0.39	1.12	0.59	1.69	3.01	8.61			0.54	1.54	4.12	11.79	34.95	100
60	18.26	1.79	23.46	2.30	77.62	7.62	173.29	17.01	35.91	3.53	71.62	7.03	159.72	15.68	0.76	0.07	14.29	1.40	443.87	43.57	1 018.80	100
6100 Regiones					2.02	0.34	71.68	12.03	55.64	9.34	75.51	12.68	297.29	49.90			4.72	0.79	70.97	11.91	595.74	100
6101 Grupos de Empre- sas	7.02	1.18	10.89	1.83	0.79	4.20	3.53	18.78	0.35	1.86			14.13	75.16							18.80	100
6102 Progr. Técnico	0.73	1.02	0.21	0.29	2.82	3.94	14.14	19.76	4.53	6.33			34.88	48.74			2.64	3.69	11.61	16.23	71.56	100
6110 Miróvalidos	6.28	3.75	6.80	4.06	27.86	16.63	14.61	8.72	16.82	10.04	34.86	20.81	26.91	16.06	0.18	0.11	2.08	1.25	31.11	18.57	167.51	100
61	14.03	1.64	18.69	2.19	32.70	3.83	103.96	12.18	77.34	9.06	110.37	12.93	373.21	43.72	0.18	0.02	9.44	1.11	113.69	13.32	853.61	100
6200 Experiencias pilotos	0.40	10.42			0.31	8.07	0.35	9.11	0.77	20.05			1.09	28.39			0.51	13.28	0.41	10.68	3.84	100
60-62 TOTALES	32.69	1.74	42.15	2.25	110.63	5.90	277.60	14.79	114.02	6.08	181.99	9.70	534.02	28.46	0.94	0.05	24.24	1.29	557.97	29.74	1 876.25	100

Cuadro 2

Intervenciones admitidas en 1983

(millones de Ecus)

Partida	Título	Regiones de prioridad - absoluta	Otras re- giones - FEDER	Otras re- giones - de la Co- munidad	TOTAL
6000	Sector agricultura	1,89	3,98	2,67	8,54
6001	Sector textil	3,75	8,29	13,69	25,73
6010	Jóvenes-Formación	152,17	369,65	170,34	692,16
6011	Jóvenes-Ayudas al empleo	25,27	102,83	72,89	200,99
6030	Emigrantes	10,66	16,85	25,83	53,34
6050	Mujeres	2,67	16,23	16,05	34,95
6100	Regiones	472,20	137,07	0,00	609,27
6101	Grupos de empresas	0,57	10,76	7,53	18,86
6102	Progreso técnico	9,60	32,73	31,88	74,21
6110	Minusválidos	79,05	82,16	13,81	175,02
	Total	757,83	780,55	354,69	1.893,07
		1.538,38	=	81.26%	

● Estadísticas de la protección social. Ingresos y gastos (1970/1982)

Europa/SUR recoge en este artículo las estadísticas de ingresos y gastos en materia de protección social en los países miembros -excluida Grecia- durante el período 1970-1982. Estos datos están armonizados de conformidad al sistema europeo de estadísticas integradas de la protección social (SESPROS).

Todos los montantes de 1982 y una parte de los de los años precedentes han de considerarse como provisionales. Conviene señalar que estos resultados no comprenden las prestaciones fiscales ni las operaciones de capital.

Los cuadros en los que figuran las estadísticas sobre protección social en la Comunidad son los que se reflejan a continuación.

Cuadro I

Parte relativa (%) del producto interior bruto,
representada por los gastos (1) de protección social

	1970	1975	1981	1982
Países Bajos	20,8	28,1	31,4	:
Bélgica	18,7	24,2	30,0	30,1
Alemania	21,5	29,8	29,4	29,4
Dinamarca	19,6	25,8	29,9	29,4
Luxemburgo	15,9	22,4	27,9	29,1
Francia	19,2	22,9	27,5	28,5
Italia	17,4	22,6	25,3	25,4
Reino Unido	15,9	19,5	23,5	:
Irlanda	13,2	19,4	22,9	24,7
EUR-9	19,0 (2)	24,7	27,2	27,5 (2)
(1) Prestaciones de protección social, gastos de funcionamiento, otros desembolsos corrientes.				
(2) Estimación.				

Cuadro 2

Prestaciones de protección social por función seleccionada y por habitante

Países	Prestaciones				Total de las prestaciones/habitante (SPA) (1)
	Enfermedad	Vejez	Familia	Paro	
	en % del total				
	1975				
Alemania	28,0	30,3	8,9	4,5	1.330
Francia	27,6	35,5	12,6	3,7	1.000
Italia	23,8	31,5	12,1	2,2	760
Países Bajos	30,1	29,4	10,4	6,3	1.200
Bélgica	22,6	26,5	15,0	7,8	1.030
Luxemburgo	23,1	32,6	8,8	0,2	1.110
Reino Unido	25,5	42,4	8,6	5,1	820
Irlanda	37,7	31,9 (2)	11,1	9,9	500
Dinamarca	29,4	31,9	11,3	9,4	1.190
EUR-9	26,8	33,6	10,5	4,5	1.000
	1982				
Alemania	27,1	29,8	6,8	6,5	2.930
Francia	24,8	33,9	9,8	8,9	2.770
Italia	23,2	33,9	7,2	2,7	1.930
Países Bajos	:	:	:	:	:
Bélgica	21,5	26,3	11,1	13,7	2.800
Reino Unido	:	:	:	:	:
Irlanda	31,1	25,6	9,6	11,7	1.390
Dinamarca	24,1	34,2	9,6	14,0	2.990
EUR-9 (3)	24,7	33,0	8,7	7,8	2.400

(1) Patrón de poder de compra; para breves comentarios metodológicos así como para la conversión en SPA, ver "Comptes nationaux - SEC - Agrégats 1960-1981"- EU--ROSTAT 1983. Los montantes son valores aproximados, redondeados a la decena de SPA más próxima.

(2) Comprendida supervivencia.

(3) Estimación.

Cuadro 3
Prestaciones de protección social por habitante a los
precios y paridades del poder de compra de 1975

Países	1970	1975	1981	1982	1982/1970
		SPA (1)			% de evolución
Luxemburgo	750	1.100	1.530	1.530	+104
Alemania	860	1.330	1.530	1.510	+ 76
Países Bajos	770	1.200	1.500	:	:
Dinamarca	790	1.190	1.410	1.440	+ 82
Francia	720	1.000	1.350	1.430	+ 99
Bélgica	670	1.190	1.360	1.360	+103
Reino Unido	590	820	1.030	:	:
Italia	510	760	1.030	1.050	+106
Irlanda	300	500	660	700	+133
EUR-9	680 (2)	1.000	1.270	1.260 (2)	+133
(1) Ver nota (1) del cuadro 2.					
(2) Estimación					

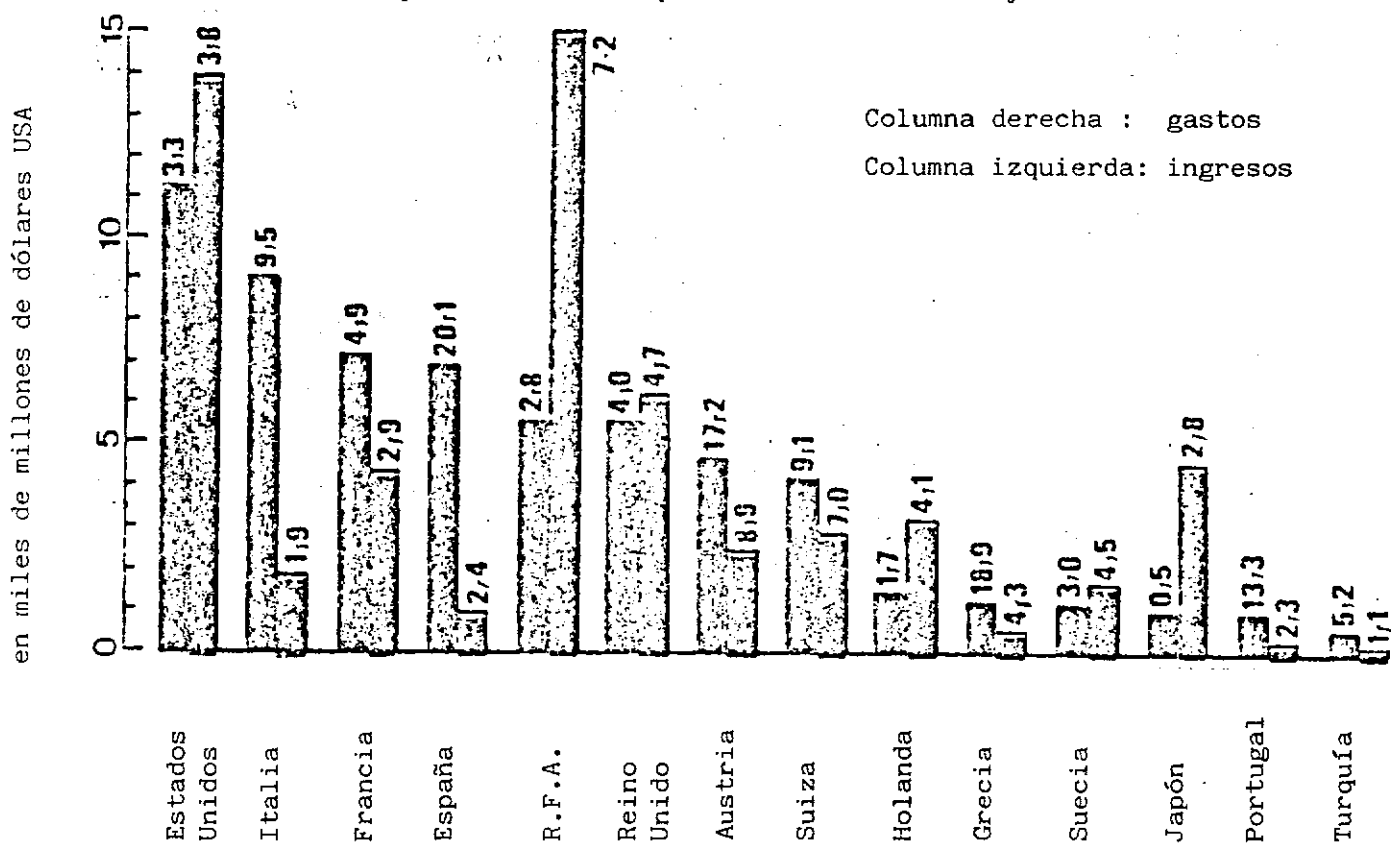
● Turismo.

En 1983 la República Federal alemana era el país que tenía un mayor déficit en su balanza turística; sus gastos en vacaciones realizadas en el extranjero eran del 7,2% del importe total de sus importaciones. Austria, proporcionalmente, gastaba aún más, 8,9% de sus importaciones correspondía a gastos de turismo en el extranjero. Italia dentro de los países miembro de la Comunidad europea era el que gastaba en el exterior, en concepto de turismo, menos proporcionalmente: sólo el 1,9% de sus importaciones, mientras Grecia, por su parte, es el país miembro que más ingresa proporcionalmente por este concepto; el 18,9 por ciento del total de las exportaciones griegas correspondían a gastos realizados por turistas extranjeros en este país mediterráneo.

Los dos países candidatos, España y Portugal, gastaban poco en el extranjero, aunque más que Italia: un 2,4% y un 2,3% respectivamente. Sin embargo España se sitúa a la cabeza en cuanto al tanto por ciento de sus exportaciones en concepto de ingresos por turismo extranjero en nuestro país: un 20,1%. En términos absolutos Italia es el país comunitario que más ingresos obtiene por turismo extranjero.

TURISMO 1983

en % de las exportaciones o importaciones de bienes y servicios.



Fuente: Union Bank of Switzerland - "The Economist"

EUROPA/FLASH/SUR

● El secretario general del Partido comunista italiano, Alessandro Natta - ha manifestado en una entrevista concedida al diario romano "La Repubblica" que la Europa occidental como unidad política es una carta decisiva a jugar, carta en la que el PCI está comprometido sin reservas. Para Natta una Europa unida significa una sola moneda, una política exterior común y una política de defensa también común inspirada en el desarme y en la seguridad recíproca. El secretario general ve bien una mejora constante de las relaciones entre las dos Alemanias y ha mostrado su preocupación por la polémica suscitada en torno a la suspendida visita a Bonn de Honecker.

● Tunicia podría perder alrededor del 75% de sus exportaciones de aceite de oliva a la CEE, con la entrada de España y Portugal, sus dos mayores competidores. El impacto afectaría gravemente a la estabilidad de Tunicia ya que las exportaciones de aceite de oliva constituyen la mayor fuente de ingresos de este país norteafricano, en donde uno de cada siete tunecinos se vería directamente implicado.

Representantes tunecinos están intentando garantizar las exportaciones a la Comunidad, solicitando que se supriman las ayudas a los países miembros que, según ellos, permitiría la continuidad de sus ventas en Europa y facilitaría sus exportaciones a otros

países. En la Comunidad, la preocupación es la competencia con la soja, y la búsqueda de un aumento en el consumo interior de aceite de oliva, por lo que no se presta demasiada atención a las demandas del país mogrebi. Según fuentes comunitarias, "alguna vez habrá que decirle a los tunecinos que lo primero -- son los propios europeos".

● El Consejo regional de Cerdeña ha elegido por mayoría su nuevo ejecutivo presidido por Mario Melis y formado -- por sardistas, comunistas, Partido socialista de acción y Partido de unidad popular. Este gobierno contará con el apoyo desde fuera de los socialistas, quienes según su portavoz Giuliano Cosu su "apoyarán con máxima lealtad". Votaron en contra la Democracia cristiana, Partido socialdemócrata y los radicales. Para los socialdemócratas, su oposición se explica por no considerar suficiente el juramento de fidelidad a la Constitución incluido por Mario Melis - en su programa. Los socialistas no reniegan de su apoyo a la Democracia cristiana en la anterior legislatura pero le -- achacan a su intrasigencia, no permitiendo a los sardistas su entrada en el anterior ejecutivo, el fracaso de gobierno - cuatripartito anterior. Los sardistas han defendido la validez del programa de Melis y han invitado a los demócratas cristianos a no llevar a cabo una oposición sistemática; los demócratas cristianos explicaron su oposición en un tono especialmente duro, contra un ejecutivo que ha sido descrito en algunos sectores como una operación destinada a marginar a la Democracia cristiana del gobierno de la isla mediterránea.

ACTOS LEGISLATIVOS

● Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 2829/84 de la Comisión, de 5 de octubre, modificando - el reglamento (CEE) nº 2770/84 instituyendo una tasa compensatoria a la importación de manzanas originarias de España.

El montante de la tasa se situa en 19,88 Ecus.

(JO L. 266).

- ° Proposición de reglamento (CEE) del Consejo, fijando, para la campaña de comercialización 1984/85, el porcentaje del montante de la ayuda a la producción que puede ser retenido por las organizaciones de productores de aceite de oliva o sus uniones reconocidas.

El porcentaje fijado a este fin en la proposición de reglamento es del 2,2%.

(JO C 266)

- ° Reglamento (CEE) nº 2883/84 de la Comisión, de 12 de octubre de 1984, fijando los montantes de las cotizaciones de producción en el sector del azúcar para la campaña 1983/84.

Los montantes son los siguientes:

- a) 1,0694 Ecus por 100 kgs de azúcar blanca como cotización de base para - el azúcar A y el B;
- b) 20,0513 Ecus por 100 kgs de azúcar blanca como cotización B para el azúcar B;
- c) 0,4386 Ecus por 100 kgs de materia seca como cotización de base para la isoglucosa A y B;
- d) 8,2590 Ecus por 100 kgs de materia seca como cotización B para la iso--glucosa B.

(JO L 272)

● Pesca

- ° Reglamento (CEE) nº 2876/84 del Consejo, de 21 de septiembre de 1984, relativo a la conclusión de un acuerdo de pesca entre la CEE y el gobierno de -

los Estados Unidos de América, en las costas de este país norteamericano.
(JO L 272).

● Política social

- ° Directiva del Consejo, de 3 de septiembre de 1984, fijando las medidas fundamentales relativas a la protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamiento médico.

(JO L 265)

- ° Directiva del Consejo, de 3 de septiembre de 1984, modificando la directiva 80/836/Euratom en lo relativo a las normas de base sobre protección sanitaria de la población y trabajadores contra los peligros resultantes de las radiaciones ionisantes.

(JO L 265)

- ° Proposición de directiva del Consejo relativa a la protección de los trabajadores mediante la prohibición de ciertos agentes específicos y/o ciertas actividades.

(JO C 270)

Cotización Ecu

(12 octubre de 1984)

Franco belga y franco luxemburgués con.	45,2509	Dólar U.S.A.	0,720097
Franco belga y franco luxemburgués fin.	45,6937	Franco suizo	1,83877
Marco alemán	2,24130	Peseta española	124,973
Florín neerlandés	2,52538	Corona sueca	6,28968
Libra esterlina	0,588218	Corona noruega	6,42326
Corona danesa	8,10829	Dólar canadiense	0,950239
Franco francés	6,87116	Escudo portugués	117,376
Lira italiana	1384,03	Schilling austríaco	15,7341
Libra irlandesa	0,721540	Marco finlandés	4,61762
Dracma griego	91,2650	Yen japonés	178,584
		Dólar australiano	0,865501
		Dólar neo-zelandés	1,48290

Dirección: Rafael Illescas Ortíz; Redacción: Ricardo Franco Rojas y Javier Aroca Alonso; Documentación: Concha Pérez Ruíz y Leopoldo Fontán Rodríguez.-

EDITA: CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA.- D.L. SE 343/83.- ISSN 0212-7172.-

Europa/Sur se distribuye exclusivamente por suscripción anual. Para mayor información pueden dirigirse a nuestra redacción, c/ San Fernando, nr. 4, Universidad de Sevilla. Sevilla-41004, o llamar por teléfono al (954) 21.34.30.-

